

## ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2024-MDSL/C

San Luis, 29 de febrero del 2024

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDSL/C, de fecha 18 de enero del 2024, del Concejo Municipal del Distrito de San Luis; el Dictamen N° 004-2024-CEPAL-CM/MDSL, de fecha 26 de febrero del 2024, de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Dictamen N° 023-2023-CEPAL-CM/MDSL de fecha 21 de octubre del 2023, la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, recomienda al Concejo Municipal archivar la denuncia interpuesta contra el ex Alcalde, señor DAVID RICARDO VLADIMIR ROJAS MAZA presentada mediante Oficio N° 090-2022-OCI/2185, en atención a los fundamentos que se exponen en el dictamen;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDSL/C, de fecha 18 de enero del 2024, el Concejo Municipal aprobó la cuestión previa planteada por el Regidor Antonio Valenzuela Reyes, para que se reevalúe la conclusión del Dictamen N° 023-2023-CEPAL-CM/MDSL;

Que, mediante la Carta N° 024-2024-MDSL-SG, de fecha 24 de enero del 2024, la Secretaría General remite a la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, el Acuerdo de Concejo 002-2024-MDSL/C, con todos actuados para que de atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo antes mencionado;

Que, mediante el Dictamen N° 004-2024-MDSL/C, de fecha 26 de febrero del 2024, la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, recomienda al Concejo Municipal, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que en el marco de sus atribuciones y en defensa de los intereses de la Entidad, evalúe el inicio de acciones que correspondan por presunta responsabilidad civil o penal por parte del señor DAVID RICARDO VLADIMIR ROJAS MAZA derivados del Oficio N° 090-2022-OCI/2185 de fecha 26 de julio de 2022 del Órgano de Control Institucional;

Que, en el presente caso, de los actuados se tiene que el ex Alcalde, señor DAVID RICARDO VLADIMIR ROJAS MAZA, presuntamente no habría cumplido con registrar y presentar el Informe de Rendición de Cuentas en el aplicativo informático del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al periodo 2021;

Que, el artículo 67° de la Ordenanza N° 301-MDSL/C, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis establece que, para la determinación de la aplicación de sanciones por falta grave reguladas por dicha norma, se deberán respetar los principios, derechos y garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la aplicación de procedimientos y criterios que hubiese establecido el Tribunal Constitucional. Para tales efectos, dicha norma señala como principios de mayor relevancia, el principio de legalidad, principio de tipicidad, entre otros;

Que, el Fundamento 18 de la Sentencia Plenaria del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2021-PI/TC, señala: "El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley", y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está especificada por la ley. Como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el caso de la Legislación Antiterrorista (Sentencia 0010-2002-AI/TC), el principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley (lexscripta), que

la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa) y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa);

Que, por su parte, el Fundamento 19 de la Sentencia Plenaria del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2021-PI/TC, señala: "Ahora bien, no es posible identificar al principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta";

Que, teniendo en cuenta que la conducta del ex Alcalde descrita en el Informe de Precalificación N° 021-2023-MDSL/STPAD no se subsume en ninguna de las faltas graves, contenidas en el artículo 69° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad (RIC), aprobado mediante la Ordenanza N° 301-MDSL/C y teniendo en cuenta el transcurso del tiempo y que dicho funcionario de elección popular en la actualidad no se encuentra en el cargo; en aplicación del Principio de Tipicidad, regulado en el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el que se señala que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; no corresponde aplicación de sanción al ex Alcalde;

Que, el artículo 70° de la Ordenanza N° 301-MDSL/C, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis establece, entre otras disposiciones, que las sanciones que se impongan en el marco de dicho Reglamento son independientes de las responsabilidades administrativas funcionales, civiles o penales que pudieran determinarse en cada caso, por lo que en el presente asunto, la Comisión opina que se deben remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de evaluar, una presunta responsabilidad civil o penal por parte del ex Alcalde, lo cual debe ser evaluado por el órgano de defensa antes mencionado;

Estando a lo expuesto y la recomendación formulada por la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 36) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal con voto unánime de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo;

#### **ACUERDO:**

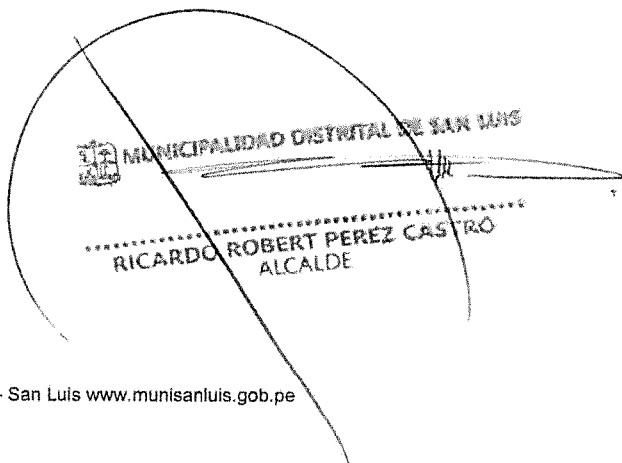
**ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que en el marco de sus atribuciones y en defensa de los intereses de la Entidad, evalúe el inicio de acciones que correspondan por presunta responsabilidad civil o penal por parte del señor **DAVID RICARDO VLADIMIR ROJAS MAZA** derivados del Oficio N° 090-2022-OCI/2185 de fecha 26 de julio de 2022 del Órgano de Control Institucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
Abg. Andres Martin Bermudez Hercilla  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO  
ALCALDE